



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/069/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos, se desempeñaba como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido presuntamente la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -

RESULTANDO

- 1.- Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna copia certificada del oficio **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual remitió la relación de servidores públicos que no presentaron la Declaración de Conflicto de Intereses de la que se apreció que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, se encontraba como personal que no presentó la Declaración de Conflicto de Intereses. (foja 1 a 14).-----
- 2.- El once de marzo de dos mil dieciséis el suscrito Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resultare responsable (foja 15). -----
- 3.- En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (foja 36 a 39).-----

4.- Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio **CG/CISSP/JUDRS/442/2016**, notificado en fecha once de abril de dos mil dieciséis, con el que se citó a comparecer al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, haciéndole saber la presunta falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (foja 40 a 43).-----

5.- El día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Audiencia de Ley en la que compareció el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, mismo que declaró lo que a su derecho convino, formulando los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluir dicha diligencia (foja 52 a 55).-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109 fracción III y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 69, 72 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numerales 3, 3.1, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, se acredita de la siguiente manera:-----

a) Oficio número SSP/OM/DGAP/005179/2016, de fecha 15 de abril de 2016, firmado por el licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual informa que el servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México a partir del primero de diciembre de dos mil quince, como se puede apreciar de la constancia de nombramiento de personal, la cual adjuntó al presente en copia certificada, visible a foja 62 de autos.-----

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F. INTERNA EN LAS SSP

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, mediante el cual el licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informa que el servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México a partir del primero de diciembre de dos mil quince, como se puede apreciar de la constancia de nombramiento de personal, la cual adjuntó al presente en copia certificada.-----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F. PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEFENSA LEGAL

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal signada por los servidores públicos R. Alberto Bedolla Arango y Lic. Jennifer Santillán Salazar, Director de Recursos Humanos y Subdirectora de Movimientos de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, respectivamente, de la cual se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO tenía el cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México a partir del primero de diciembre de dos mil quince, procesado en la quincena 22/2015 (foja 63). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, tiene el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México procesado en la quincena 22/2015. -----

c) Manifestación realizada en Audiencia de Investigación, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, refirió: "...QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE TOMÉ EL CARGO CON INDICATIVO ROMA DELTA, COMO ENCARGADO DE LA UNIDAD MÓVIL, MISMO QUE EL QUE FUI SEPARADO EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO... (Sic) (fojas 26 a la 27). -----

Subdirección de Contraloría Interna
CGDF
Subdirección de Contraloría Interna

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, señaló que a partir del primero de diciembre de dos mil quince, tomó el cargo con indicativo roma delta, como encargado de la Unidad Móvil, mismo que fue separado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad, lo que le da la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Investigación celebrada en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el veintiocho marzo de dos mil dieciséis, refiriere que se desempeñó con el cargo Indicativo Delta, como Encargado de la Unidad Móvil, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, al concatenarse con la documental pública consistente en la Constancia de nombramiento detallada en el inciso b), del cual se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, tuvo una incorporación por licencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México con el cargo de Jefe de Unidad Departamental, alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tenía un puesto de estructura como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el periodo del primero de diciembre de dos mil quince (fecha en la que causó el movimiento de personal como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis (según se desprende de lo manifestado en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis). -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO** ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Pública Federal o del Distrito Federal ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO** resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye a **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mismo que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de Ley número CG/CISSP/JURS/442/2016, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado el día once del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

*"...Usted, en su carácter de Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que el primero de diciembre de dos mil quince, se le asignó el Encargo de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad y **no***





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso de la designación, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." (fojas 40-43) -----

La probable responsabilidad que se le atribuyó al **SERVIDOR PÚBLICO** [REDACTED] se desprenden de los siguientes elementos, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.-----

1.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, en la que manifestó que: "...QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, TOMÉ EL CARGO CON INDICATIVO ROMA DELTA COMO ENCARGADO DE LA UNIDAD MOVIL, MISMO DEL QUE FUI SEPARADO EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON UNA ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO PATRULLERO DE APROXIMADAMENTE DOCE AÑOS, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, NO LA REALICE EN SU MOMENTO PORQUE DESCONOCÍA DE ELLA, SIN EMBARGO EN ESTE ACTO PRESENTO COMPROBANTE DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN QUE REALICÉ EN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS, AL CUAL MANIFIESTA QUE NO SE CAUSÓ NINGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN NI A PERSONA ALGUNA ..." (sic) (fojas 26 a la 28).-----

2.- Copia certificada de la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentó la Declaración de Conflicto de Intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en la que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, apareció como personal que no presentó la declaración de intereses, documento visible a fojas 1 a 14. -----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, en su audiencia de ley del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, celebrada ante esta Contraloría Interna, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

1.- Audiencia de Ley, celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que el servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO** declaró: "...*QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE OCUPO UN PUESTO DE ESTRUCTURA Y DESCONOCÍA QUE DEBÍA PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, SIN EMBRAGO COMO YA LO MANIFESTÉ ANTERIORMENTE LA PRESENTE EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EXHIBÍ COPIA DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN...*" (sic) (foja 52 a 55). -----

Manifestación a la que se le otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición expresa de su numeral 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la cual se desprende que el servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, refirió que es la primer vez que ocupa un puesto de estructura y desconocía que debía presentar su declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, agregando que ya había manifestado que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, presentó la declaración de intereses, la cual ya había exhibido, manifestación que no le sirve al servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario acredita el hecho de que dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México no presentó la declaración de intereses, esto es del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, aunado a lo anterior el hecho de que refiera que era el primer puesto de estructura que ocupaba y que desconocía que tenía que llevar a cabo la declaración de intereses, dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que desconocía de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos, razón por la cual los argumentos vertidos por el incoado no le benefician para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sin embargo por cuanto hace a lo manifestado en el sentido de que ya había referido que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis había presentado su declaración de intereses la cual ya había exhibido, esta Contraloría Interna toma en consideración dicha manifestación y llega a la conclusión de que es cierto lo manifestado por el incoado, pues en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en la que refirió que: *"RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES NO LA REALICE EN SU MOMENTO POR QUE DESCONOCIA DE ELLA, SIN EMBARGO EN ESTE ACTO PRESENTO COMPROBANTE DEL ACUSE ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN QUE REALICE EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS LA CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS"...*(SIC), manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, y la cual únicamente le sirve al incoado para acreditar el hecho de que el primero al treinta de diciembre de dos mil quince, no realizó la declaración de intereses, presentándola de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis como se acredita del acuse electrónico de la declaración de intereses de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el cual se encuentra visible a foja 28 a la 33, documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, documento con el cual se acredita la presentación extemporánea de la Declaración de Intereses en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, en la Audiencia de Ley, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que el incoado refirió que *"...OFREZCO COMO PRUEBA LA COPIA DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO A SU NOMBRE DE FECHA 23 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE YA CORRE AGREGADA EN EL EXPEDIENTE, SIENDO TODAS LAS PRUEBAS QUE DESEO APORTAR AL PRESENTE SUMARIO..."*.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izaxaga No. 99, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06090.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Razón por la cual esta Contraloría Interna procede a entrar al estudio de la prueba ofrecida por el incoado, la cual ya había sido exhibida en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, consistente en:---

2.1.- Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, constante de seis fojas útiles, visible a foja 28 a 33 de autos.-----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, documento del cual se desprende que el incoado presentó su declaración de intereses de manera extemporánea hasta el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por lo que dicha documental no le beneficia para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a su ingreso no presentó su declaración de intereses.-----

3.- Ahora bien, en vía de ALEGATOS el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO** manifestó que "...NO DESEO SER SANCIONADO YA QUE ÚNICAMENTE OCUPE EL CARGO DE ESTRUCTURA POR CINCO MESES Y DESCONOCÍA QUE DEBÍA HACER LA DECLARACIÓN MENCIONADA..." (sic). -----

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende que el incoado refirió que no desea ser sancionado ya que únicamente ocupó el cargo de estructura por cinco meses y desconocía que debía hacer la declaración de intereses, sin embargo como ya se refirió en líneas precedentes el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE*





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que desconocía de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos, por lo que el desconocimiento no lo exime de responsabilidad, respectó a que ocupó solamente por el periodo de cinco meses el cargo de estructura como lo refiere, también lo es que causó alta con la Jefatura de Unidad Departamental el primero de diciembre de dos mil quince, es decir, en fecha posterior a la publicidad y difusión de los ordenamientos antes referidos, razón por la cual no es excluyente de responsabilidad administrativa el hecho de haber ocupado cinco meses el cargo de estructura.-----

Una vez analizados los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, en su audiencia de ley, misma que no tiene el alcance suficiente para desvirtuar la irregularidad que se reprocha, aunado a que la prueba exhibida en dicha audiencia en nada le beneficia, por el contrario, confirma que la presentación de la declaración de intereses no fue realizada en el periodo del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, en razón de que causó alta como personal de estructura y designado como encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, sino fue presentada de forma extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por lo que se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta autoridad administrativa para acreditar la irregularidad y responsabilidad administrativa atribuible al mencionado servidor público. -----

EL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA A.S.S.P.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE HECHOS DELICTIVOS Y DEFENSA LEGAL
CONTRALORÍA INTERNA

IV. Para acreditar la irregularidad atribuida al servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, respecto de la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en su diverso 45, por lo que esta Contraloría Interna, estima que en la especie la responsabilidad que se atribuye al servidor público de referencia, se acredita con la adminiculación y concatenación de los siguientes elementos de prueba y convicción.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

1.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, en la que manifestó que: "...QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, TOMÉ EL CARGO CON INDICATIVO ROMA DELTA COMO ENCARGADO DE LA UNIDAD MOVIL, MISMO DEL QUE FUI SEPARADO EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON UNA ANTIGÜEDAD EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO PATRULLERO DE APROXIMADAMENTE DOCE AÑOS, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES, NO LA REALICE EN SU MOMENTO PORQUE DESCONOCÍA DE ELLA, SIN EMBARGO EN ESTE ACTO PRESENTÉ COMPROBANTE DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE MI DECLARACIÓN QUE REALICE EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS, DESEO MANIFESTAR QUE NO SE CAUSÓ NINGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA INSTITUCIÓN NI A PERSONA ALGUNA ..." (sic) (fojas 26 a la 28).

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, refirió que a partir del primero de diciembre de dos mil quince tomó el cargo con indicativo Roma Delta, encargado de la Unidad Móvil, del cual fue separado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, y respecto de presentación de Declaración de Intereses no la realizó en su momento porque desconocía de ella, sin embargo en ese acto presentó acuse electrónico de la declaración de intereses presentada en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, de la que se desprende que no presentó su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso sino de manera extemporánea hasta el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la misma fecha, visible a fojas 28 a 33 de autos.

2.- Copia certificada de la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la Declaración de Conflicto de Intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en la que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, apareció como personal que no presentó la declaración de intereses, documento visible a fojas 1 a 14. -----





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que se remitieron a través del oficio en cuestión a esta Contraloría Interna, relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron declaración de intereses, en la que apareció relacionado el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, como personal de estructura que no presentó su declaración de intereses.-----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 1 y 2, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, considerando que el valor probatorio de los medios de convicción antes señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, no presentó su declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que comenzó a ocupar el cargo como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en la Unidad de Protección Ciudadana "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, esto es así, puesto que en fecha primero de diciembre de dos mil quince (fecha en que ocupó el puesto de estructura como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en la Unidad de Protección Ciudadana "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México") al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, siendo sujeto obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses y de acuerdo a la fecha en que se desempeñó en dicho cargo, tenía la obligación de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido; sin embargo, la presentó de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del accuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha el cual fue exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Irazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, omitió presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido la declaración de intereses a la que estaba obligado según lo dispuesto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues de actuaciones se demostró que tenía el puesto de estructura como **encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, como se acreditó en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, misma que no cumplió ya que fue presentada de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por el inculcado en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.



V. En mérito de lo anterior, esta autoridad se determina que el servidor público **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----



El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..." -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 59, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, al desempeñarse desde el primero de diciembre de dos mil quince, como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta “Roma” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sin embargo omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en específico en su Política **Quinta** que refiere lo siguiente: -----

DIS. R. D. G. A. S. P.
CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F.
CONTRALORÍA INTERNA EN LAS S. S. P.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA
DE PROCESOS LEGALES
DE DEFENSA LEGAL
DE INVESTIGACIONES Y FISCALÍA

Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”-----

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, al desempeñarse desde el primero de diciembre de dos mil quince, como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Roma “Delta” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7808 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió declarar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos y de ser el caso declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, plazo en el que se encontraba obligado a cumplir, sin embargo dicha declaración fue presentada de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece-----

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio...”-----

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, al desempeñarse desde el primero de diciembre de dos mil quince, como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta “Roma” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, la Declaración de Intereses, haciendo la aclaración que si bien es cierto el lineamiento primero antes referido establece que la declaración de intereses deberá presentarse en el mes de mayo de cada año, también lo es que al concatenarlo con el párrafo segundo de dichos lineamientos, se precisa que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, sin embargo, el incoado no cumplió con dicha obligación, ya que la realizó de manera extemporánea hasta el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis,





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

Así las cosas, considerando que el implicado omitió cumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones por tratarse de personal de estructura como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido en la política **QUINTA del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y con el lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, no obstante, omitió cumplir con la obligación de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, ya que fue presentada de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas

anteriores. -----
LONIA GENERAL DEL D.F.
DRIA INTERNA EN LAS S S P

En este sentido el objetivo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en todo a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

*Fracción I.- **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."



JUDICIAL ADMINISTRATIVO

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, se estima que la consecuencia de su omisión **NO ES GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ocupar dicho cargo en fecha primero de diciembre de dos mil quince, debió cumplir con lo previsto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos,



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido, conforme al Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ocupó el cargo de estructura referido y con ello no atendió lo dispuesto en los citados ordenamientos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma", sin embargo, pese a lo anterior y aún y cuando se determinó que las consecuencias que originaron el hecho de no haber presentado la declaración de intereses, no fueron graves, si es importante imponer una sanción administrativa con la finalidad de inhibir en lo futuro la practica de conductas irregulares, sanción que más adelante se detallará. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
 Izazaga No. 89, Piso No. 10.
 Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
 C. P. 06080.
 Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

El quince de abril de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el oficio número SSP/OM/DGAP/005179/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual remite copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, visible a foja 62 y 63, de la que se desprende que el servidor público Ramos Martínez Juan, percibió un ingreso mensual en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México de \$6, 450. 00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), por otra parte de la Hoja de Datos Personales de la Audiencia de Ley de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, visible a foja 56, se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, contaba con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de [REDACTED] ocupación [REDACTED]. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y ocupación, lo que permite concluir que las circunstancias socioeconómicas del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO** no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que realizar, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.

Es de considerarse que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, no influyó en no haber realizado la Declaración de Conflicto de Intereses; por otro lado, por cuanto hace a los antecedentes del infractor se determina que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad tal como se advierte en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1981/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 64, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda, sin embargo si bien es cierto no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, es necesario la imposición de una sanción administrativa que inhiba en el futuro la práctica de conductas irregulares. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, estas de igual manera no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que cumplir. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues la justificación que aduce a su favor, que no sea sancionado porque sólo ocupó cinco meses el cargo de estructura y que desconocía que debía presentar su declaración de intereses, no lo eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el Acuerdo por el que se fijan las políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue imputada al incoado, consistió en una omisión, motivo por el cual en este caso no existen medios de ejecución que se hayan empleado para cometer la conducta, **pues la misma es una conducta omisa.** -----

DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

Fracción V: La antigüedad en el servicio -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRALORÍA INTERNA

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de once años como servidor público y en el puesto como Jefe de Unidad Departamental, de cinco meses en el lapso comprendido del primero al treinta de diciembre de dos mil quince, fecha en que dejó de ocupar el cargo de estructura que venía desempeñando, por lo que esta Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, concluye que la antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el cargo de estructura como Jefe de Unidad Departamental no influyeron en la omisión de la obligación de presentar declaración de intereses. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones ---

Se considera que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/1981/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 64 de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día veintisiete de abril de dos



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Itzazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

mil dieciséis, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.-----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones".-----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México.-----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**; que establecen como obligación del personal con puestos de





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

estructura, la presentación de la declaración de conflicto de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, sin embargo, el mencionado servidor público al tener un puesto de estructura como **Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México** del periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil quince (fecha en que fue designado del cargo de estructura referido) al veintitrés de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que presentó su declaración de intereses de manera extemporánea) omitió cumplir con dicha obligación, ya que presentó su declaración de intereses de manera extemporánea hasta el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

I. Apercibimiento privado o público;-----

II. Amonestación privada o pública;-----

III. Suspensión;-----
CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.
CONTRALORIA INTERNA EN LA SSP

IV. Destitución del puesto;-----

V. Sanción económica;-----
CONTRALORIA INTERNA EN LA SSP

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----
DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA LEGAL
RESOLUCION

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada al servidor público **MANUEL CORDOVA VILIULFO ANTONIO**, consistió en: *presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que el primero de diciembre de dos*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

mil quince, se le asignó el Encargo de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma" de la Secretaría de Seguridad y **no presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso de la designación, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...**"; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al servidor público **MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Suspensión, Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni mucho menos una sanción económica, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a imponer debe ser una Amonestación Privada, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53 del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley de la Materia, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando todas y cada una de las probanzas que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, sino para que los actos de





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como de Encargado de la Unidad Móvil con indicativo Delta "Roma de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. El **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al titular en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al Director General de Administración de Personal, al Subsecretario de Operación Policial como su jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 69, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/069/2016

las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**.

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **SERVIDOR PÚBLICO MANUEL CÓRDOVA VILIULFO ANTONIO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

IRS/CJM/CTM/MMMG.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.